

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

13684 *CONFLICTOS positivos de competencia acumulados, números 1.313/1986 y 82/1987, planteados por el Gobierno en relación, el primero, con el Decreto 76/1986, de 19 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, y el segundo, con una Resolución de 27 de octubre de 1986, de la Consejería de la Presidencia de la misma Comunidad.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 9 de junio actual, ha acordado tener por allanado al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria y declarar finalizados, por desaparición de su objeto, los conflictos positivos de competencia números 1.313/1986 y 82/1987, acumulados, promovidos ambos por el Gobierno de la nación, el primero, en relación con los artículos 20.3 y 24.3, a), del Decreto 76/1986, de 19 de septiembre, de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración Autónoma de Cantabria, y, el segundo, en relación con el apartado sexto de la Resolución de 27 de octubre de 1986, de la Consejería de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, por la que se publican los catálogos de puestos de trabajo genéricos.

Madrid, 9 de junio de 1992.—El Presidente del Tribunal Constitucional.

TOMAS Y VALIENTE

13685 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.321/1992, planteado por el Presidente del Gobierno contra el artículo 3.º de la Ley de Cantabria 4/1992, de 24 de marzo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de junio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.321/1992, planteado por el Presidente del Gobierno contra el artículo 3.º de la Ley de Cantabria 4/1992, de 24 de marzo, de constitución de reservas regionales de suelo y otras actuaciones urbanísticas prioritarias. Y se hace saber que, por el Presidente del Gobierno, se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del mencionado precepto impugnado, desde la fecha de la interposición del recurso (26 de mayo de 1992) para las partes del proceso y desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» para los terceros.

Madrid, 8 de junio de 1992.—El Presidente del Tribunal Constitucional.

TOMAS Y VALIENTE

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

13686 *CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de abril de 1992 por la que se desarrolla el Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.*

Advertidas erratas en la inserción de la Orden de 8 de abril de 1992 por la que se desarrolla el Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 91, de 15 de abril, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 8.1, donde dice: «... una obre vez en su poder...», debe decir: «... una vez obre en su poder...».

En el artículo 23.4, donde dice: «... la cantidad correspondiente a cada plaza de amortización...», debe decir: «... la cantidad correspondiente a cada plazo de amortización...».

En el artículo 55.1, donde dice: «... hubiere acordado, en todo lo no previsto en los mismos...», debe decir: «... hubiere acordado y en todo lo no previsto en los mismos...».

En el artículo 71.3, donde dice: «Las cuotas resultantes de la regulación definitiva de la cotización...», debe decir: «Las cuotas resultantes de la regularización definitiva de la cotización...».

En el artículo 76.1.a), donde dice: «... salvo que al ingreso separado de la aportación...», debe decir: «... salvo para ingreso separado de la aportación...».

En el artículo 76.1.b), donde dice: «... de las liquidaciones de cuotas a las que...», debe decir: «... de las liquidaciones de cuotas de las que...».

En el capítulo IV, donde dice: «Sección 2.ª Efectos Recaudatorios», debe decir: «Sección 1.ª Efectos Recaudatorios».

En el artículo 79.1.1, donde dice: «... del Reglamento General e ingreso separado o...», debe decir: «... del Reglamento General el ingreso separado o...».

En el artículo 79.1.3, donde dice: «... de la Entidad y Organo a los que corresponda la gestión...», debe decir: «... de la Entidad u Organo a los que corresponda la gestión...».

En el artículo 87, en su título, donde dice: «Efectos de la recaudación de cuotas con las relaciones de las Entidades financieras en las Direcciones Provinciales de la Tesorería General», debe decir: «Efectos de la recaudación de cuotas en las relaciones de las Entidades financieras con las Direcciones Provinciales de la Tesorería General».

En el artículo 90.2, donde dice: «... y/o de los trabajadores con los siguientes efectos...», debe decir: «... y/o de los trabajadores con los siguientes efectos...».

En el artículo 91.1, donde dice: «Cuando exista oficina recaudadora en la localidad...», debe decir: «... Cuando no exista oficina recaudadora en la localidad...».

En el artículo 130.2.1, donde dice: «Ultimada en la Unidad de Recaudación Ejecutiva...», debe decir: «Ultimadas en la Unidad de Recaudación Ejecutiva...».

En el artículo 141.2, donde dice: «... tan pronto se alcen y vengan...», debe decir: «... tan pronto se alcen y vendan...».

En el artículo 147.3, donde dice: «La Dirección General de la Tesorería General cuidará...», debe decir: «La Dirección Provincial de la Tesorería General cuidará...».

En el artículo 160.3, donde dice: «No podrán incluirse como costas los gastos originarios...», debe decir: «No podrán incluirse como costas los gastos ordinarios...».

En el artículo 164.1.2, donde dice: «... de la Tesorería General de la Seguridad, autorización...», debe decir: «... de la Tesorería General, autorización...».

En el artículo 183.1.b), donde dice: «... Si fueren conocidos se expresarán...», debe decir: «... Si fueren conocidos se expresarán...».

En el artículo 186.2, donde dice: «... tercerías, discrepancia ante los reparos...», debe decir: «... tercerías, discrepancia ante los reparos...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

13687 *RESOLUCION de 3 de junio de 1992, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, sobre declaraciones a efectuar por los compradores de leche de vaca o productos lácteos procedentes de leche de vaca.*

La Resolución de este Organismo de 12 de julio de 1991, establecía la obligación de todos los compradores o agrupación de compradores de leche u otros productos lácteos de presentar una declaración de las compras efectuadas en el año civil de 1990.